

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Ant., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado 05-308-31-10-001-2020-00012-00

Se recibe en esta agencia judicial proceso de jurisdicción voluntaria – Interdicción Judicial por Demencia, con Radicado No. 5448, remitido el 23 de enero de 2020, por el Juzgado Civil Circuito de Girardota – Antioquia, y radicado en el Juzgado con el No. 053083110001-2020-00012-00, manifestando este despacho, que no es competente para resolver la solicitud elevada citando el Decreto 2272 de 1989 por el que se organizó la Jurisdicción de Familia, siendo entonces el competente para resolver el asunto el Juzgado de Familia.

A folio 72 del expediente, se encuentra solicitud firmada por los señores Honorio de Jesús, Alba Noriela y Ana Francisca, todos tres Bustamante Hoyos, presentada en, diciembre 2 de 219 en el Juzgado Civil del Circuito donde expresan lo siguiente:

“En nuestra calidad de hermanos eh hijas de las partes dentro del proceso que se adelantó en ese respetado despacho, donde fue nombrada CURADORA DE CARÁCTER GENERAL, mediante sentencia del 15 de octubre de 1996, nuestra señora madre **MARÍA INÉS HOYOS**, atendiendo el que a la fecha no se pueden adelantar procesos de interdicción; y toda vez que la Curadora en mención presenta de conformidad con certificado médico que se allega, “ENFERMEDAD DE ALZHEIMER EN ESTADIO MODERADO, NO APTA PARA LABORAR, NO APTA PARA ADMINISTRAR BIENES O RECURSOS Y SU PRONÓSTICO DE RECUPERACIÓN ES MÁLO”, en otras palabras, no puede desempeñarse en sus actos públicos o privados por sí sola, así como tampoco puede seguir cuidando de **ROQUEZA BUSTAMANTE**,

A través del presente memorial, le solicitamos de la manera más comedida y respetuosa, en atención a la procura del respeto y la defensa de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al mínimo vital, que se predicán en especial de las citadas señoras que devienen en población muy vulnerable; se sirva nombrar provisionalmente una curadora a la curadora general habida cuenta las razones ya señaladas, mientras a la luz de la nueva normativa se nombra un asistente de apoyo para todas sus decisiones con sus respectivas consecuencias jurídicas”. (Negrilla fuera del texto).

Y solicitan respuesta en el correo electrónico: [abustamantehoyos@gmail.com](mailto:abustamantehoyos@gmail.com) celular 3017960151

Sobre lo peticionado el despacho le resuelve lo siguiente:

Para reemplazar a la señora MARIA INES HOYOS como curadora de su hija la señora ROQUEZA BUSTAMANTE se tiene el trámite de jurisdicción voluntaria para designación de curador.

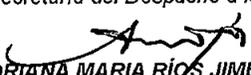
Respecto a la solicitud de nombrar curadora provisional a la señora MARIA INES HOYOS no se puede acceder a esta petición, en razón de la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, "por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad", y encontrándose en la mencionada curadora en las circunstancias del artículo 54 de la Ley es posible adelantar el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

**CERTIFICO:** Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No. 030 fijado hoy ~~JUL 27~~ DE 2020, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

  
ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ  
Secretaria